

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible. ¿ Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 4.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Los contadores son de propiedad particular. Los desperfectos, así como reparaciones y cambios por rotura, correrán a cargo del titular de la póliza.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Art. 4.2. Detectada la ausencia o avería de contador de agua en vivienda o local, se establece la obligación de colocación o reposición del mismo en el plazo máximo de dos meses. En caso incumplimiento se procederá a colocación por el Ayuntamiento, realizándose el cobro del coste del mismo y de su instalación.

El consumo de agua estimado por ausencia o avería de contador será el que establece en todo momento la Comunidad Autónoma para la facturación del canon de saneamiento.

2.º Disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales, la publicación del presente acuerdo en el BOPZ y en el tablón de edictos, a efectos de información, durante el plazo de treinta días, para que los interesados legítimos puedan examinar el

expediente y formular reclamaciones, reparos y observaciones.

Si finalizado el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Obligación de contribuir

Art. 5.º La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

Bases y tarifas

Art. 6.º

Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión y cuotas de enganche:

-Viviendas: 74 euros.

-Naves y locales de actividad industrial: 148 euros.

-Local donde se ejerce otra actividad: 111 euros Variables:

-Consumo hasta metros 3 cúbicos al trimestre: 1,47 euros metro cúbico.

-Consumo de 4 a 100 metro cúbicos al trimestre: 1,00 euros metro cúbico.

-Consumo 101 metros cúbicos en adelante al trimestre:1,47 euros metro cúbico.

Sobre el importe de la cuota se aplicará el tipo impositivo reducido vigente correspondiente al impuesto sobre valor añadido.

Administración y cobranza

Art. 7.º El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad se liquidarán los consumos que correspondan al tiempo que se haya mantenido esta situación, de acuerdo con promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores o posteriores en su caso, suficientemente representativos.

Loa cuota se devengará conjuntamente con la tasa por el servicio de alcantarillado, siempre que el sujeto pasivo utilice los servicios.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, todo ello sin perjuicio de que cuando existen dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 9.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 10. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

El Ayuntamiento, por providencia del señor alcalde, puede, sin otro trámite que la previa notificación de aviso, cortar el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (impago de dos recibos), o cuando exista rotura de precintos, sellos u otras marcas de seguridad puestas por el Ayuntamiento. En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de diez días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. La acometida, por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías o heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose, en este sentido, que la concesión se hace a título precario.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria;

todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueden incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2011

BOPZ nº 236 de 14 de octubre de 2011

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 296 DE 27/12/2016